Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 3 de Córdoba, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se ha suscitado entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 y el Juzgado Federal n° 3 ambos de la provincia de Córdoba, con motivo del secuestro de un revólver calibre treinta y ocho milímetros con su numeración suprimida.

El magistrado local declinó la competencia con base en que el encubrimiento de la supresión corresponde al fuero de excepción y también la tenencia del arma de uso civil.

El juez federal, por su parte, aceptó parcialmente su competencia en relación con el encubrimiento de la supresión de la numeración de arma, y la rechazó respecto de la tenencia ilegítima del arma al entender que le correspondía la investigación a la justicia ordinaria.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que tanto la supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento surten la jurisdicción federal (Competencia nº 1407, L.XL “Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallos: 326:3217), considero que corresponde declarar la competencia del tribunal de ese fuero, el que además deberá conocer sobre la tenencia ilegítima del arma por encontrarse relacionada al mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 4477/2014/CS1 “Bernard, Lucas y otro s/robo con armas” resuelta el 3 de marzo de 2015 y Fallos: 329:1324.

Buenos Aires, 5 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.08.2025 16:14:58